

RECIBIDO

Por Ifalcone fecha 11:18 , 24/09/2021



RECEPCIÓN CAMMESA

“La recepción no implica conformidad”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Nota

Número:

Referencia: EX-2021-88624628- -APN-SE#MEC - Respuesta a Nota P-052513-1 Cuestiones Instrumentales de la Resolución SE N° 551/2021

A: Lic. Sebastián BONETTO (CAMMESA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en respuesta a la Nota P-052213-1 de fecha 13 de septiembre de 2021, en el marco de lo regulado por la Resolución N° 551 de fecha 15 de junio de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, por la cual se estableció, entre otras cosas, que los titulares de aquellos proyectos que no cumplan las condiciones allí establecidas perderán automáticamente la prioridad de despacho asignada sin derecho a reclamo alguno y no podrán reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto por los siguientes períodos trimestrales:

1. CUATRO (4) trimestres para los proyectos que no cumplan con los pagos trimestrales previstos en los Artículos 1° y 2° de la Resolución SE N° 551/2021;
2. OCHO (8) trimestres para los proyectos encuadrados en el Artículo 6°, Inciso c) de la Resolución SE N° 551/2021.

En ambos casos, se procederá a devolver las pólizas de caución oportunamente presentadas.

La fecha de inhibición se computará a partir de la notificación que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) cursará al proyecto, en la cual se especificará que el titular no podrá reiterar la solicitud de prioridad de despacho por el mismo proyecto, hasta que haya transcurrido el período correspondiente. El plazo de

inhibición será contabilizado a partir del trimestre calendario siguiente a la notificación del OED.

Por su parte, el OED deberá comunicar fehacientemente a esta SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el listado de proyectos notificados, a los efectos de que esta Subsecretaría, a través de la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, pueda identificar a aquellos proyectos que resulten idénticos a otro inhibido en participar del mecanismo trimestral de asignación de prioridad de despacho, ya sea bajo la titularidad de la misma razón social y/o de sus empresas controlantes y/o controladas, o de una nueva razón social, y pueda realizar el control de las solicitudes que se reciban para la inscripción de nuevos proyectos o para el cambio de titularidad de proyectos inscriptos en el REGISTRO DE PROYECTOS DE ENERGIAS RENOVABLES (RENPER).

A tales efectos, el OED deberá informar por nota a esta Subsecretaría, la fecha a partir de la cual resulte inhibido el proyecto para participar en la asignación de prioridad de despacho, los datos correspondientes a la tecnología, el punto de interconexión (PDI), el punto de entrega, la potencia, el rendimiento, la ubicación física y todo otro elemento que resulte relevante a los efectos de la identificación del proyecto inhibido.

Adicionalmente, para la inscripción de nuevos proyectos, o para el cambio de titularidad de proyectos inscriptos, la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, a través de la Dirección de Energías Renovables, solicitará al proyecto una Declaración Jurada firmada por el representante legal en la cual manifieste que no se encuentra inhibido, la cual será incorporada a las actuaciones por las cuales tramite la solicitud de inscripción o cambio de titularidad del proyecto en el RENPER.

El rechazo de la solicitud de inscripción o de cambio de titularidad presentada por el proyecto inhibido será notificada mediante comunicación fehaciente dirigida a la firma titular del proyecto, emanada de esta Subsecretaría, con copia al OED.

Los proyectos que hayan desistido de la prioridad de despacho de conformidad con el Artículo 6º, Inciso c) de la Resolución N° 551/2021 o perdido la misma por el incumplimiento de los pagos, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º y 2º de la mencionada Resolución, podrán ser presentados por la misma razón social y/o de sus empresas controlantes y/o controladas luego de los períodos de inhibición referidos, o por una nueva razón social en cualquier instancia, debiendo tener perfeccionados los trámites de cambio de titularidad correspondientes.

Para el caso de proyectos que hayan desistido de la prioridad de despacho en los términos del Artículo 6º, Inciso c) de la Resolución N° 551/2021, la inhibición para volver a solicitar la misma aplicará por la potencia total del proyecto presentado oportunamente, independientemente de cuál sea la potencia sobre la cual obtuvo dicha prioridad.

Sin otro particular saluda atte.

